



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de marzo de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	LUZ BETTY RESTREPO DE VAN GROOTEL por medio del apoderado CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00310 00
A. sustanciación	087
DECISIÓN	SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **LUZ BETTY RESTREPO DE VAN GROOTEL** con **C.C. 32.398.841**, quien actúa por medio de apoderado, abogado **CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO** con T.P. No. 97.398 del C.S.J., mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2021, manifestó que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral el **01 de diciembre de 2020**, en la cual se dispuso:

*“**REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín del veintinueve de septiembre de 2020 impugnada por la accionante, para en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental de petición a favor de la señora **LUZ BETTY RESTREPO DE VAN GROOTEL**, y en consecuencia, se **ORDENA** al representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- que dentro del término de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, **RESUELVA de fondo**, a través de acto administrativo la petición de pensión de vejez presentada el 25 de marzo de 2020 por la actora. Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito. Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591 de 1991, artículo 32, inciso 2º).”*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir al responsable del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 17 de marzo de 2021 (archivo 3 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 4 *ibidem*), se requirió a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles informara al juzgado si ya cumplió con la orden dada mediante la citada providencia. De no haberlo hecho, explicará las razones que ha tenido para ello, sin que emitiera pronunciamiento alguno que advirtiera el cumplimiento de la sentencia referida.

En consecuencia y para el efecto indicado, en providencia del 17 de marzo de 2021 (archivo 3 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 4 *ibidem*), se ordenó oficiar al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces de superior jerárquico de la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR** Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, a fin de que en el término de **dos días hábiles**, ordene el cumplimiento del fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 044 fijados en la secretaría del despacho hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ